

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00316

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, al doctor RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 161

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.627.522 de La Unión y portador de la tarjeta profesional número 290.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, señala que, no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables, de conformidad con lo establecido en el Inc. 2 del párrafo artículo 594 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 158

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 014</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 157

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.

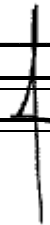
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00432

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 010

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1º. - APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.
- 2º. - APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 014

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00458

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memoria visto a folio que antecede, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO	COLPENSIONES	469030002727594	17/12/2021	\$2.486.758
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 155

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

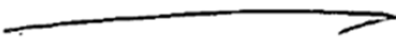
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.486.758, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ELEUTERIA PUERTOCARRERO CUERO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita se continúe el presente proceso ejecutivo, por las costas tanto en el proceso ordinario, como en el presente proceso ejecutivo.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 159**

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

CONTINÚESE el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario, como en el presente proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



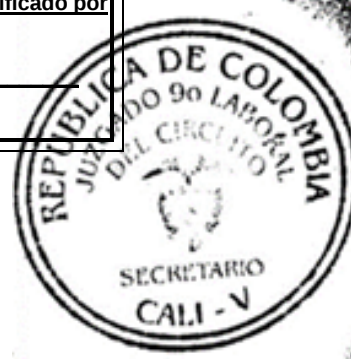
JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero veintisiete de 2022
Oficio N° 154

Al contestar favor citar este número =>=>=>=>

Rad. 76001310500920170036900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
C.C.: 25.586.939
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$651.214,15.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero veintisiete de 2022
Oficio N° 155

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170036900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
C.C.: 25.586.939
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$651.214,15.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

RAD.: 2022-00041

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 008

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

La señora **EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 045 del 07 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 241 del 21 de julio de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$2.694.855, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario de ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

3°.- En cuanto al pago de intereses moratorios, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

4°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, además de los aportes contenidos en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante **EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, los emolumentos por concepto de gastos de administración, el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses y las comisiones.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, además de los aportes contenidos en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante **EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, los emolumentos por concepto de gastos de administración, el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses y las comisiones.

6°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando

el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., efectúen el traslado de los aportes realizados a dicha A.F.P., fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

7°. – ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

8°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

9°. – Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

10°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

11°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

12°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el

inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

13º. - NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 28/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 014 Secretario: _____

4



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS****RAD.: 2022-00041**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 008 del 27 de enero de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00042

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 009

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

La señora **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 020 del 28 de enero de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 3° y 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 141 del 07 de mayo de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la **OBLIGACIÓN DE HACER**, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, la suma de **\$908.526**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores integrales que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese, que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. Así mismo, debe devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectúe el traslado de los aportes realizados a dicha A.F.P., bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, Así mismo, haya devuelto los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con

los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a dicha OBLIGACIÓN DE HACER.

5°. – **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que **CARGUE** a la historia laboral de la señora **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, los aportes realizados por ésta, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a dicha OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

7°. – Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

8°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°. - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra

mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario: _____
--

4



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2022-00042**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 009 del 27 de enero de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00369

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$651.214,15.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero veintisiete de 2022
Oficio N° 154

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170036900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
C.C.: 25.586.939
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$651.214,15.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero veintisiete de 2022
Oficio N° 155

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170036900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
C.C.: 25.586.939
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$651.214,15.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA DEL ROSARIO LOZANO RÍOS
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2017-00637

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARÍA DEL ROSARIO LOZANO RÍOS	PORVENIR S.A.	469030002736057	14/01/2022	\$5.313.820
MARÍA DEL ROSARIO LOZANO RÍOS	PORVENIR S.A.	469030002736066	14/01/2022	\$53.853.864

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 156

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$5.313.820 y \$53.853.864, sumas por concepto de condenas impuestas.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO ANTONIO NAVIA DAZA Y JONNATHAN ALEXANDER NARVAEZ MONDRAGÓN
DDO: EL FARO S.A.S. E.S.T.
RAD.: 2018-00371

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 008

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2º. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 28/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 014 Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00610**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

GERARDO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ	PORVENIR S.A.	469030002738185	21/01/2022	\$2.694.855
-----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

Así mismo, le hago saber que, la mandataria judicial de la parte actora, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO – UCEVA

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 154

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

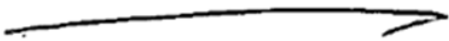
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.694.855, suma por concepto de costas procesales.
- 3° - **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial de la parte accionante.
- 4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ OMAIRA BERMÚDEZ URREGO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00741

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 160

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN
DDOS: VIAJES DELTA TOURS S.A.S. y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C.
S.A.S.
RAD.: 2020-00448

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 009

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 014

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de informar cual ha sido el tramite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0163

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, apoderado judicial de la parte actora, para que allegue al expediente la constancia de la radicación de los documentos solicitados por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de adelantar la práctica del dictamen del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

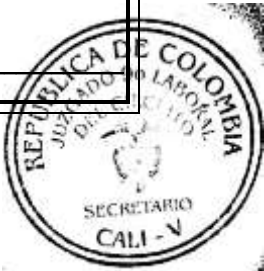
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretaría:
--

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA CONTO OCHOA
LITIS: LUZ DARY QUIJANO CHARRIA Y MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100483-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede del expediente, obra memorial suscrito por la demandante **OLGA MARINA CONTO OCHOA**, por medio del cual informa que revoca el poder conferido a la abogada **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ**, para lo cual se allega paz y salvo por todo concepto, firmado por la procuradora judicial en mención.

Así mismo manifiesta la actora, que confiere poder a la doctora **LUZ STELLA ESCOBAR**, para que la continúe representado en el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0150

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, y en consecuencia se tiene por revocado el mandato judicial otorgado a la doctora **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ** y se procede reconocer personería a la abogada **LUZ STELLA ESCOBAR**, para que siga representando a la señora **OLGA MARINA CONTO OCHOA**, demandante dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la doctora **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ**, quien representaba a la señora **OLGA MARINA CONTO OCHOA**, demandante en el presente proceso.

2.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ STELLA ESCOBAR**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **299.222** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, **OLGA MARINA CONTO OCHOA**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 014 Secretaría:



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA HERNANDEZ DIAZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202200022-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 038 del 17 de enero del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 087

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 014</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FIDEL CHAGUENDO ZAPATA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2015-00711

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del señor **FIDEL CHAGUENDO ZAPATA**, demandante dentro del presente proceso, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0149

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de apoderado judicial del señor **FIDEL CHAGUENDO ZAPATA**, demandante dentro del presente proceso, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de apoderado judicial del señor **FIDEL CHAGUENDO ZAPATA**, demandante dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA CABRERA DE ZAPATA
LITIS: MARIELA MONSALVE MARULANDA, DIANA ZAPATA MONSALVE Y OTROS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2017-00505-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, el presente proceso, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto número 4995 proferido dentro de la audiencia de tramite preliminar número 451 del 05 de diciembre de 2018. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 0152**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, se hace necesario publicar por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **MARIELA MONSALVE MARULANDA** y **DIANA ZAPATA MONSALVE**, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que el **EMPLAZAMIENTO** de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **MARIELA MONSALVE MARULANDA** y **DIANA ZAPATA MONSALVE**, se efectúe mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, en el listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se dispuso por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiéndolo a las emplazadas, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N 014 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



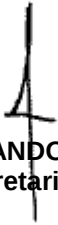
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUÍS ALBERTO SALAZAR LOZADA
DDO: PLANTIFORMAS S.A. y SU TEMPORAL S.A.S.
LITIS: GRUPO MODA PLASS S.A.S. y ADECCO COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202100363-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADECCO COLOMBIA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0151

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **25.662** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADECCO COLOMBIA S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso a la doctora MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva ADECCO COLOMBIA S.A., del contenido del Auto número 0245 del 10 de agosto del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 3216 del 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se dispuso vincular como litisconsorte necesaria por pasiva y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCB

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 014 Secretaría:
--

